



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1423

(13 ABR 2018)

“Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-00, ubicado en Suelo Urbano - Actividad Comercio y Servicios en el Barrio San Luis del Municipio de Chía, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 17 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015, Decreto 20 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000", dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes:

(...)

"Parágrafo Tercero: Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20169999923992 de fecha 04 de Octubre de 2016, se solicitó la legalización del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028, ubicado en el Barrio San Luis del Municipio de Chía - Cundinamarca, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto 20 de 2017.

Que el día 13 de Junio de 2017, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento ubicado sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Análisis histórico de loteo.
2. Estudio jurídico preliminar.
3. Estudio de títulos.
4. Elaboración del mapa preliminar de actores.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, según documento radicado por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., bajo el consecutivo 20170055013591.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la Legalización del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000.

Que mediante oficios de fecha 28 de Septiembre de 2017, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de Legalización del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el día 13 de Octubre de 2017, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de Legalización del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000.

Que de fecha 20 octubre de 2017, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento denominado Familia Quecan Ospina.

Que se aprobó y firmó Acta de conocimiento y aceptación del proceso de Legalización del Asentamiento Humano (Planimetría de Topografía y Plano de Loteo), de fecha 01 de junio de 2017, por parte de cada uno de los propietarios y/o poseedores del predio ubicado en el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000..

Que dentro del proceso de la solicitud de Legalización del Asentamiento Humano se presentó solicitud de revisión de documentos para fines aclaratorios de legalización del predio ubicado en la calle 13 No. 14A-68 bajo el consecutivo 20179999916003 de fecha 29 de junio de 2017, por parte del señor JORGE ENRIQUE FORERO FERNÁNDEZ, donde especifica entre otras cosas que se presenta sustentación de la oposición al cerramiento que se pretende hacer de su vivienda, bloqueándola al punto de un aislamiento total, sin servidumbre, que claramente se estableció en el contrato de compraventa y del cual se ha derivado un proceso de pertenencia.

Que al respecto la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez revisando y analizado el plano de subdivisión y las escrituras de los predios, se observa que de acuerdo a la escritura pública número 1395 de fecha doce (12) de noviembre de 2016 y la subdivisión aprobada bajo el SD-018 del 10 de octubre de 2016 por la Dirección de Urbanismo del Municipio de Chía, se evidencian tres (3) predios resultantes que tienen el ingreso por la servidumbre planteada de 130,63 M2 por la calle 14 al lote C "referido en la SD-018" del cual se presenta la objeción y conocedores que el señor JORGE ENRIQUE FORERO, instauró un proceso de pertenencia con radicación No. 2014-0042900 del predio identificado como Lote # 2 (el cual para claridad es el mismo lote C del SD-018), Barrio San Luis de Chía, y que hasta tanto no se resuelva la situación, la Dirección de Ordenamiento Territorial, debe garantizar el ingreso al predio en cuestión por la calle 13.

Que igualmente se presenta objeción al trámite de Legalización de Asentamiento Humano por parte del señor JOSÉ IGNACIO SANCHEZ PARRA, bajo el radicado número 20179999931644 de fecha 19 de diciembre de 2017, en donde manifiesta hacerse participe en el trámite de Legalización objetándolo por algunos hechos en cuanto a que el predio es una herencia de la cual le fue asignada a Javier Sánchez Parra, Roberto Sánchez Parra y José Ignacio Sánchez Parra, en cuotas del 33.33%, división material que nunca se ha hecho, ante la Inspección de Policía Urbanística se lleva un proceso sancionatorio expediente 010-11 y que igualmente se han aprobadas subdivisiones sin el debido proceso.

Que al respecto es importante advertir que sobre el predio de mayor extensión 01-00-00-0215-0018-000, la Dirección de Urbanismo aprobó con fecha 23 de abril de 2015, plano de Subdivisión bajo el SD:001/15 dando como resultando los Lote 1, sobre la Calle 13 y los lotes 2 y 3 sobre la Calle 14, respectivamente, elevada a Escritura Pública 1285 del 2015 otorgada por la Notaria Segunda de Chía, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 209344. Posteriormente se solicitó licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo en cuanto a la nueva conformación de los Lotes 1 y 2, aprobada por la Dirección de Urbanismo con fecha 19 de abril de 2016 bajo el Reloteo 001/16, elevada a escritura pública 913 de fecha 21 de julio de 2016 otorgada por la Notaria Primera de Chía y registrada en el folio de matrícula inmobiliario 50N - 20773239. Finalmente sobre el Lote 3, se solicitó Licencia Urbanística en la modalidad de Subdivisión de fecha 10 de octubre de 2016, aprobada por la Dirección de Urbanismo bajo el SD: 018/16, generándose los Lotes a, b y c y un área de servidumbre privada, elevada a escritura pública 1395 de fecha 11 de diciembre de 2016, registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio 50N - 20773241.

Que en cuanto al proceso que se lleva ante la Inspección de Policía Urbanística y Ambiental, se relacionado a la existencia de construcciones que se encuentran dentro del predio, sin que se haya obtenido licencia urbanística alguna, trámite independiente al proceso de legalización, es de aclarar que el proceso de legalización es a través del cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano, aprueba los planos urbanísticas, y expide la reglamentación urbanística.

13 ABR 2018

Que en dicho proceso no se contempla los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, igualmente el acto administrativo de legalización hace las veces de licencia de urbanización, con base en la cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las legalizaciones existentes.]

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez realizados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proyecto y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio" para aprobar el presente proyecto de regularización y legalización urbanística del asentamiento humano denominado Familia Quecan Ospina, considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL. Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano ubicado en el Barrio San Luis Calle 14 No. 14 - 83 del Municipio de Chía, Suelo Urbano - Actividad Comercio y Servicios del Municipio de Chía Cundinamarca, sobre el predio identificado catastralmente con el número 01-00-0215-0028-000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20773239, Englobe, Reloteo y adjudicación liquidación de la comunidad escritura 913 de 2016 otorgada por la Notaria Primera del Municipio de Chía, propietarios: Claudia Inés Cuéllar Vargas con C.C. 37'944.125, Yaneth Quecan Ospina C.C. 35'478.903, Jorge Eduardo Hernández Amaya C.C. 1.019'008.495, María Marleny Quecan Ospina C.C. 35'474.303, Diva Maritza Espitia Piñeros C.C. 35'477.523, Yeimi Alexandra Duran Guerrero C.C. 1.019'027.832, Martha Quecan Ospina C.C. 35'195.150.

PARÁGRAFO PRIMERO: LICENCIA DE URBANIZACIÓN. La presente Resolución por medio de la cual se legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Decreto Número 1203 de 2017, con base en el cual se tramitará el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción según el caso, de los predios incluidos en la legalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN: Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO SEGUNDO. Identificación Del Asentamiento Humano Denominado Familia Quecan Ospina

- 1. DELIMITACION.** El Asentamiento Humano, se encuentra ubicado en Suelo Urbano Actividad Comercial, Barrio San Luis Calle 14 No. 14 - 83 del Municipio de Chía, Cundinamarca, constituido por el predio identificado catastralmente con el número 01-00-0215-0028-000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20773239:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

N°	COOR. NORTE	COOR. ESTE	N°	COOR. NORTE	COOR. ESTE
M1	1029591.00	1001563.68	M13	1029606.90	1001556.08
M2	1029601.90	1001568.95	M14	1029612.41	1001558.64
M3	1029601.70	1001569.43	M15	1029617.81	1001561.15
M4	1029606.95	1001571.87	M16	1029628.69	1001566.16
M5	1029611.81	1001574.13	M17	1029625.07	1001575.00
M6	1029608.21	1001582.51	M18	1029614.19	1001569.96
M7	1029603.30	1001580.14	M19	1029608.82	1001567.40
M8	1029598.07	1001577.63	M20	1029603.30	1001564.85
M9	1029587.51	1001572.55	M21	1029603.36	1001564.72
M10	1029592.53	1001559.77	M22	1029597.99	1001562.31
M11	1029595.94	1001550.99	M23	1029612.14	1001573.42
M12	1029601.55	1001553.59	M24	1029623.34	1001578.68

Fotografía IGAC 27 de Enero de 2016
Certificada radicado IGAC:
80020171E133059-01 del 7 de Julio de 2017



Fuente: IGAC 2017.
Adaptación propia: restitución
loteo a partir de ortofotografía

2. **ÁREA.** El Asentamiento Humano ubicado sobre el predio demarcado con cedula catastral 01-00-0215-0028-000, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 710,96 M² según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

LINDEROS

N°	ÁREA TOTAL m ²	LINDERO NOR-ESTE	LINDERO SUR-OESTE	LINDERO SUR-ESTE	LINDERO NOR-OESTE	MOJONES
1	95,86	8,55 ml UNIDAD 2	8,62 ml Calle 13	11,03 ml 0100021500 26000 0100021500 26000	11,35 ml Servidumbre	37-32-8-38
2	49,34	8,53 ml UNIDAD 3	8,55 ml UNIDAD 1	5,80 ml 0100021500 26000	5,79 ml Servidumbre	32-33-7-8
3	46,14	8,51 ml 01000215003 0000	8,53 ml UNIDAD 2	5,45 ml 0100021500 24000	5,37 ml Servidumbre	33-34-6-7

4	108,21	9,17 ml 01000215002 9000	8,92 ml- UNIDAD 5	12,00 ml Servidumbre	11,98 ml 01000215001 7000	15-16-25-26
5	52,68	8,92 ml UNIDAD 4	8,82 ml UNIDAD 6	5,95 ml Servidumbre	5,95 ml 01000215001 7000	14-15-26-27
6	53,2	8,82 ml UNIDAD 5	8,71 ml UNIDAD 7	6,08 ml Servidumbre	6,08 ml 01000215001 7000	13-14-27-28
7	50,99	8,71 ml UNIDAD 6	8,61 ml UNIDAD 8	5,90 ml Servidumbre	5,90 ml 01000215001 7000	12-13-28-29
8	45,2	8,61 ml UNIDAD 7	8,52 ml Calle 13	5,26 ml Servidumbre	5,32 ml 01000215001 7000	35-12-29-36
Reserva Vial	17,33	23,15 ml UNIDAD 1-8- Servidumbre	23,15 ml Calle 13	0,69 ml 0100021500 27000	0,86 ml 01000215001 7000	11-35-38-9
Servidumbre	192,01	4,45 ml+ 1,39 ml 01000215002 9000 01000215003 0000	6,00 ml Calle 13	22,51 ml+ 12,37 ml UNIDAD 1-2- 3 0100021500 30000	35,19 ml UNIDAD 4-5-6- 7-8	36-25-24-23- 34-37

3. SISTEMA VIAL. El sistema vial del Asentamiento Humano demarcado con la cédula catastral 01-00-0215-0028-000, se compone de dos vías una vía de acceso de 4.24 m de ancho, e la cual se sirven los lotes del No. 2 y 8 descritos en el numeral anterior y también de acceso al señor Jorge Enrique Forero con proceso de pertenecía con radicación No. 2014-0042900, (identificadas en el plano 1/1 el cual hace parte integral de esta resolución) ; para esta vía no se tiene contemplado ampliación dentro del Plan Vial del Acuerdo 100 de 2016, sin embargo se sugiere que en el caso que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, se generen las reservas viales a fin de consolidar un perfil vial que no sea inferior a 6 m de ancho, buscando constituir una vía con la siguiente composición:

Vía Tipo V-7

Son vías de 6.00 metros, corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala local.

Sección vial:

- Andenes 2:.....Andén de 1.20 m.
.....Andén de 1.80 m.
Total andenes:..... 3.00 m.
- Calzada vehicular:..... 3.00 m.

Total sección vial:..... 6.00 m.

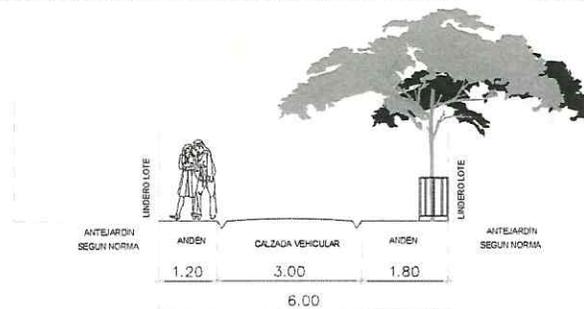


Imagen Vía Tipo V7.

Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.

5. **CESIONES.** Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000, no se hará exigible la Cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
6. **PARAMENTOS.** Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial.

ARTÍCULO TERCERO. NORMAS URBANÍSTICAS. El área comprendida por el desarrollo del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

FICHA NORMATIVA		
Radicado. No. 20169999923992	SUELO	SOLICITANTE
Clase de Uso del Suelo	Área Urbana	Francisco Javier Quecán Ospina
Normativa Urbanística	Reconocimiento Edificaciones Existentes	Normativa Para Nuevos Desarrollos
Uso Principal	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Unifamiliar (1 edificación por predio)
Usos Compatibles	Comercio y Servicios del Grupo I	Comercio y Servicios del Grupo I
Usos Condicionados	N.A.	N.A.
Usos Prohibidos	Los demás	Los demás
Área Mínima de Lote	100 m ² o el Existente	100 m ² o el Existente
Frente Mínimo de Lote	9,5 ml o el Existente	9,5 ml o el Existente
Índice Max. de Ocupación	70% o el Existente	Para lotes Menores de 50 m ² el 90% Para lotes Mayores de 50 m ² el 70%
Índice Max. de Construcción	140% o el Existente	El resultante de multiplicar el Índice de Ocupación por el número de pisos
Retroceso	El Propuesto O Necesario por afectación	El Propuesto o Necesario Por Afectación
Aislamiento Lateral	N.A.	Empate Volumétrico Estricto
Aislamiento Posterior	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 3 metros lineales de fondo	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 3 metros lineales de fondo
Aislamiento Contra Vías	N.A.	N.A.
Área Mínima de Patios	12 m ² o el Existente	se localiza en la zona de aislamiento posterior y es el resultante de multiplicar el frente del lote por 3 metros lineales de fondo. Para lotes esquineros el lado mínimo del patio es de 3m
Lado Mínimo de Patio	3 ml o el Existente	3 ml
Voladizo	0,6 ml o el Existente	0,6 m sobre zonas comunes de acceso después del primer piso
Numero Máximo	2 o el Existente	2

de Pisos		
Altillos	N.A.	N.A.
Estacionamientos	N.A.	1/Vivienda
Cerramiento	N.A.	N.A.
Acceso a Predios	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.
Anotaciones Adicionales	las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y Construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de legalización.	Sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada es de 6ml.
	NO SE PERMITIRA LA GENERACION DE NUEVAS UNIDADES PREDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000, se localiza en Suelo Urbano Actividad Comercio y Servicios, se deberá observar en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

Artículo 127. USOS RESIDENCIALES. Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

3. **Vivienda Unifamiliar:** Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Artículo 128. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:
 - a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
 - b. No requieren usos complementarios.

- c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertencen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.
- Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

ARTICULO CUARTO. APROBACIÓN DE PLANOS: Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0215-0028-000.

ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano denominado Familia Quecan Ospina, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **ILUMINACION Y VENTILACION.** El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.
2. **SISMO – RESISTENCIA.** Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
3. **SANEAMIENTO BASICO.** Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

ARTICULO SEXTO. TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. De acuerdo con lo señalado artículo 21 del decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
5. Demoler sin previa autorización o licencia.
 6. Intervenir o modificar sin la licencia.
 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aldañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 3o. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 6o. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
- Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
- Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
- Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
- Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
- Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
- Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

COMPORTAMIENTOS

Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4 <Numeral CONDICIONALMENTE exequible>	Multa General tipo 1.

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Parágrafo Primero. No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. Se deberá garantizar por parte de los propietarios y poseedores que hacen parte del presente proceso de Legalización del Asentamiento Humano, el ingreso por la Calle 13 al predio en posesión del señor JORGE ENRIQUE FORERO FERNÁNDEZ, hasta tanto se resuelva por parte del Juzgado 002 Civil del Circuito Zipaquirá el proceso de pertenencia.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a los poseedores, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Notifíquese en calidad de terceros intervinientes del proceso de legalización a los señores JORGE ENRIQUE FORERO FERNÁNDEZ, 19.150.575 y JOSÉ IGNACIO SANCHEZ PARRA, 2.994.248, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: comuníquese al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Policía Urbanística y Ambiental

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

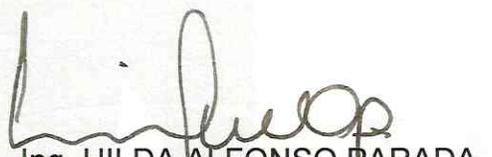
ARTICULO DECIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, los cuales se deberán interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

13 ABR 2018


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE Municipal


Ing. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Reviso: Dra. Magda Lucia González. Profesional Especializado.
Proyecto: Ing. Leandro Cano Martínez. Profesional Universitario.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

